



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00254 00

Bogotá D. C., 31 de agosto de 2020

Da cuenta este Despacho que el 28 de agosto de 2020, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Luisa Fernanda Casas Rojas** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el día de 27 del mismo mes y año en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Luisa Fernanda Casas Rojas** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la sociedad **Smart Training Society S. A. S.** y se requerirá a la accionante para que allegue los documentos que soportan la presente acción.

Así mismo, se requerirá a la parte accionada para que rinda un informe pormenorizado sobre el manejo que ha dado a su objeto social con ocasión de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica, requerimiento que deberá ser acompañado con los soportes respectivos y que quedará precisado en la parte resolutive de la decisión.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Luisa Fernanda Casas Rojas (cc 1.000'571.714)** en contra de la sociedad **Smart Training Society S. A. S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Smart Training Society S. A. S.**, representada legalmente por **Sergio Tulio Bello Nieves** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

Así mismo se le **REQUIERE** para que en su contestación allegue copia del contrato de prestación de servicios suscrito con la accionante y allegue lo soportes correspondientes y además señale: *i)* la forma en que se están dictando las clases a partir del 16 de marzo de 2020, *ii)* si la accionante informó sobre alguna limitación para recibir clases virtuales, *iii)* si se adoptaron mecanismos de solución para manejar el caso de la accionante, y, *iv)* si se ha iniciado gestiones de cobro pre jurídico o jurídico.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, en especial sobre la suspensión del contrato de prestación de



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

servicios educativos, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la accionante para que allegue copia de los documentos enunciados como pruebas en el acápite correspondiente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

NOVENO:

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar en el ESTADO N° 78 del 1° septiembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5fa08abff1ffde40bdb95f0d03ef6d3c48510200bde86b35ca021ce068636baa

Documento generado en 31/08/2020 11:31:16 a.m.